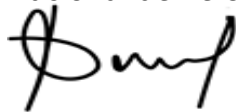


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No.2017-00365, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo se procedió incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem al Dr. **FELIPE GONZÁLEZ ALVARADO** de la parte demandada **EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. “EGOBUS SAS”, hoy en LIQUIDACIÓN**, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico c.g.lawyers.enterprise@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b0eb0d9931fcd5c9e6708346977fc01d88dfa80b5d3dd5106fed4e2a818ccb**

Documento generado en 08/05/2024 08:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No.**2019-00713**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a los herederos indeterminados del señor JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D, así mismo se procedió incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem al Dr. **LUIS ALFONSO CRISTANCHO PARRA** de los herederos indeterminados del señor **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D)**, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico cristancho.abogados@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

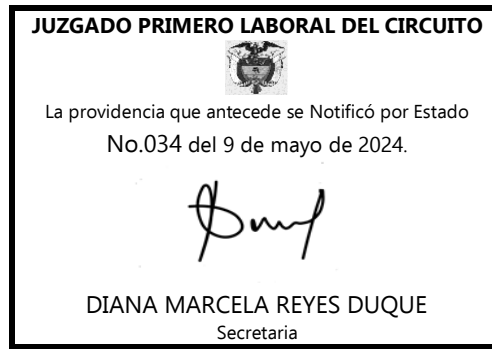
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

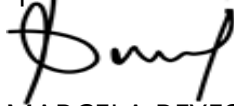
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90b32eae1dff405a9bb1d98df3dbdb4528994410ddfef3bee3a3b3dd0a3ea137

Documento generado en 08/05/2024 08:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No.**2020-00473**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de la parte demandada y se designa nuevo auxiliar de la justicia, conforme al impedimento presentado. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado Dr. **JOHN HENRY ÁLVAREZ CUENCA** conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 48 CGP, razón por la cual, se designa al Dr. **SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO** como Curador Ad-Litem de las demandadas **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD integrado por GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA SAS, HAGGEN AUDIT SAS, e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS-INTPROYECT SAS.**, conforme las previsiones de los numerales 6° y 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a enviar la respectiva notificación al Curador Ad-Litem designado al correo electrónico sebastian.galeano.vallejo@hotmail.com para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6724d361bdf5fc91e2aa5be4cf9c373a4884edf3efa8eb1427a78996a5f5224**

Documento generado en 08/05/2024 08:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No.**2021-00265**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de la ejecutada y se designa nuevo auxiliar de la justicia, conforme al impedimento presentado. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado Dr. **RAMIRO CALDAS BERNAL** conforme los lineamientos del numeral 7º del artículo 48 CGP, razón por la cual, se designa al Dr. **HENRY EDUARDO TORRES MORENO** como Curador Ad-Lítem de la parte ejecutada **HURON LTDA.**, conforme las previsiones de los numerales 6º y 7º del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a enviar la respectiva notificación al Curador Ad-Litem designado al correo electrónico henry_torres_m@hotmail.com para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc7a7a4ac87183bb02e14cf8e6256b8debbd98b364c22d86a6e44d0fe8b4270**

Documento generado en 08/05/2024 08:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2021-00511** informando que la parte demandada AFP SKANDIA SA presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación de la demanda presentado por la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde **(2:00 PM)** del día **DIECISÉIS (16)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013cdbe40142be4c495412810e5cc9891dd2afc2a49c5dab42c1fcbe5f0ff4f8**

Documento generado en 08/05/2024 08:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No.**2021-00650**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de la demandada y se designa nuevo auxiliar de la justicia, conforme al impedimento presentado. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designada Dra. **ASTRID JOHANNA CRUZ** conforme los lineamientos del numeral 7º del artículo 48 CGP, razón por la cual, se designa a la Dra. **JAKLIN VANESSA ANDRADE YELA** como Curadora Ad-Litem de la parte demandada **VIAJES EMPRESARIALES Y TURISMO POR COLOMBIA S.A -COLVIAJES S.A.**, conforme las previsiones de los numerales 6º y 7º del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a enviar la respectiva notificación a la Curadora Ad-Litem designada al correo electronicojaklinandrade@gmail.com para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7533cf394049c6665a524492140a343ce87270c83bc9fe4e0891d60629fb72c1**

Documento generado en 08/05/2024 08:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2022 - 00115**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la ejecutada, así mismo se procedió incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem al Dr. **ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ** de la sociedad ejecutada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD BOLIVAR LTDA**, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico acardenas@abogadosbogota.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1df2bb0663cdb1c4d672a9181668ef74bb5c05b2be2163f473c5469f7f8dc8**

Documento generado en 08/05/2024 08:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2022-00225**, informando que la parte interesada no ha realizado el respectivo tramite de notificación personal del litisconsorte necesario la AFP SKANDIA SA. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

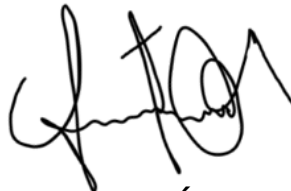
Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, con el fin de evitar futuras nulidades y destrabar la Litis; por Secretaria se dispone realizar el correspondiente trámite de notificación personal del Litisconsorte Necesario la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme el Artículos 61 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, y Artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1ea0559828abbad658129b5a07fa07dd14b5d6a2216b4cb3bf21a0a96d017b**

Documento generado en 08/05/2024 08:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022-00484**, informando que se aclara el proveído de fecha 6 de diciembre de 2023 con relación a la admisión de las llamadas en garantía por parte de la AFP COLFONDOS SA. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que, con el fin de evitar futuras nulidades, se evidencia que la **AFP COLFONDOS S.A.**, en término legal presentó llamamiento en garantía también a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** entidades que no fueron vinculadas en providencia de fecha 6 de diciembre de 2023. Por lo anterior, se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP y efectúese su notificación conforme al artículo 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, se procede **REQUERIR** a la parte interesada **AFP COLFONDOS SA** a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes. Se concede el termino de 10 días, so pena de dejar precluida la solicitud procesal.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911d85ccfee67c5948f8cc40f4cb7057c7ab11af59427773853a2d0fe492fe0b**

Documento generado en 08/05/2024 08:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No.**2022-00584**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo se procedió incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

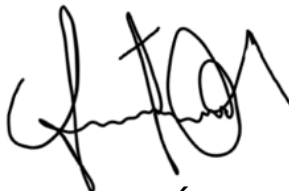
Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone designar en el cargo de Curador Ad litem al Dr. **JULIO SUAREZ CASTELLANOS** de la parte ejecutada **CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS Y EMPALMES S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico suarezcas2@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

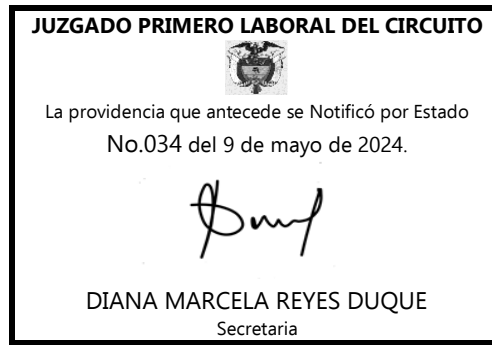
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

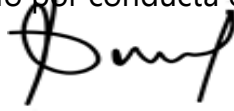
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d716810e6c617b194f59acaf322cc5efac604f495d8e2990970874d8de36fd**

Documento generado en 08/05/2024 08:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022-00599** informando que la notificación de las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A se efectuó por conducta concluyente. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las llamadas en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con C.C. No. **23.322.347** y T.P. No. **24.310** del C. S de la J, en calidad de apoderada especial de la Llamada en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda y el llamamiento, determina el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS y artículo 66 del CGP, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

De igual manera, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS** identificado con C.C. No. **79.795.035** y T.P. No. **108.945** del C. S de la J, en calidad de apoderado especial de la Llamada en Garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A,** en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda y el llamamiento, determina el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS y artículo 66 del CGP, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

En otro orden, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con C.C. No. **19.395.114** y T.P. No. **39.116** del C. S de la J, en calidad de apoderado especial de la Llamada en Garantía **ALLIANZ SEGUROS DE**

VIDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda y el llamamiento, observa el Despacho que el escrito presentado en el término legal reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS y artículo 66 del CGP, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (**10:30 AM**) del día **TREINTA (30)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlat01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

LFV



Ordinario Rad. 2022 - 00599

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20b59e32a79c4052a979b18856287a1f62a0b8e52d943086399f7106801fcd2**

Documento generado en 08/05/2024 08:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2023-00014** informando que la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación de la demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

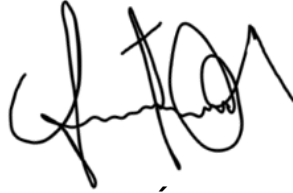
Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** presento escrito de subsanación de contestación de la demanda el día 6 de marzo de la anualidad, sin embargo, la demandada tenía oportunidad de presentarlo hasta la fecha 5 de marzo de 2024, lo cual conlleva al incumplimiento de lo ordenando en proveído de fecha 26 febrero de 2024 y notificado por estado el día 27 de febrero de 2024, lo anterior se logra apreciar en los PDF No. 8 y 10 del expediente digital. Por lo tanto, se permite evidenciar que COLPENSIONES presentó el documento de manera extemporánea, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otra parte, se aprecia que el apoderado del demandante allega un memorial de constancia de trámite de notificación personal de la demandada AFP PORVENIR y sería el caso continuar el trámite procesal pertinente, pero se logra constatar que el correo al cual dirigió su misiva no corresponde al que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, razón por la cual, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que realice la notificación en debida forma de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y artículo 41 del CPTSS, y allegando las respectivas constancias.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 034 del 9 de mayo de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

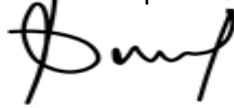
Código de verificación: **74b8d41aecc3b2aa3f839b3a228ed8b9926df5ab3fbc491e10e9295f7d6cfd7c**

Documento generado en 08/05/2024 08:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No.**2023-00060**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a los herederos indeterminados del señor FRANCISCO ESLAVA (Q.E.P.D), así mismo se procedió incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem al Dr. **FRANCISCO JOSÉ BULA GONZÁLEZ** de los herederos indeterminados del señor **FRANCISCO ESLAVA (Q.E.P.D)**, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico fjbg10@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

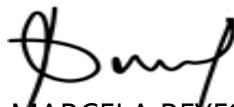
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c72ab1b2e86dde0e3d7dd596cc0389ef844fcd28d39e3c32a0eb0be3e023ff7**

Documento generado en 08/05/2024 08:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2023-00300** informando que la parte demandada RAPPI S.A.S. presento escrito de contestación de la demanda en término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE** a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con **NIT: 830.515.294-0**, en calidad de apoderada general de la demandada **RAPPI S.A.S.**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana **(10:30 AM)** del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 034 del 9 de mayo de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d4227e70d7ce4c0c9dbc36ffc012646060297c9dbce510861c233baa90f7ab**

Documento generado en 08/05/2024 08:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>